



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033 - MDM

Mejía, 28 de octubre de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MEJÍA EN SESIÓN ORDINARIA DE
FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 077-2024-MDM/A-GM-ALE de Asesoría Legal Externa; Informe N° 263-2024-YTTV/GSCGA/MDM, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1156 precisa "(...) dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud (...).

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1156 precisa "(...) emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias (...)".

Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1156 establece "(...) La consecución de uno o más de los supuestos señalados en el presente artículo constituyen una Emergencia Sanitaria:

- El riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia.
- La ocurrencia de casos de una enfermedad calificada como eliminada o erradicada.
- La ocurrencia de enfermedades con gran potencial epidémico.

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1156 precisa "(...) En los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones (...)".



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Que, los Artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme el Artículo 9 Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejare sin efecto los acuerdos. Asimismo el Artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos(...)" y "(...) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el Artículo 40 (...) Indica: "(...) Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, el Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 40° del mismo cuerpo legal, por **UNANIMIDAD**, acuerdan aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POSIBLES CRIADEROS DEL VECTOR DE TRANSMISIÓN DEL DENGUE, CHUKUNGUYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE MEJIA

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO Y FINALIDAD

El objetivo es brindar medidas y acciones para implantar prevención del dengue, chukunguya y sika. Las medidas para la eliminación de potenciales criaderos de mosquitos Aedes Aegypti, esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza, las personas jurídicas, sector público y/o privado que rieguen y/o almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

ARTÍCULO TERCERO: LIMPIEZA - PRINCIPIO RECTOR





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

La adecuada limpieza dentro y fuera de las viviendas, un principio RECTOR NORMATIVO y constituye la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, por tal motivo se deberá evitar el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua en la cual se puedan conformar criaderos potenciales de mosquitos.

CAPITULO II DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

ARTICULO CUARTO: CRIADEROS

Los criaderos son depósitos estacionarios, superficiales o subterráneos que se encuentren dentro o fuera de un inmueble,

ARTÍCULO QUINTO: TIPOS DE CRIADEROS

Existen 02 tipos de criaderos, los cuales son:

- Al interior de las viviendas y/o edificaciones
- Al exterior de las viviendas y/o edificaciones

ARTÍCULO SEXTO: CRIADERO AL INTERIOR DE VIVIENDAS Y/O EDIFICACIONES

Constituye un criadero al interior de las viviendas, todo objeto que pueda acumular, contener o almacenar agua que propicie el desarrollo del mosquito. Los criaderos dentro de las viviendas y/o edificaciones pueden ser identificados como:

- 6.1 Recipientes de almacenamiento de agua como barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
- 6.2 Recipientes ornamentales como floreros, plantas de agua, macetas, jardines y sumideros.
- 6.3 Recipientes desechados como latas, chatarras, botellas, llantas, entre otros.
- 6.4 Bebederos de animales.
- 6.5 Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- 6.6 Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
- 6.7 Otro objeto que pueda servir de criadero.

ARTICULO SÉPTIMO: CRIADERO FUERA DE LAS VIVIENDAS Y/O EDIFICACIONES

Comprende todo objeto que pueda acumular, contener o almacenar agua que propicie desarrollo del mosquito ubicado en espacios tales como; parques, calles, plazas, espacios recreacionales, polideportivo, entre otros, Los criaderos fuera de las viviendas y/o edificaciones pueden ser identificados como:

- 7.1 Piscinas portátiles (en áreas de uso común).



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

- 7.2 Floreros fuera de las casas, iglesias, cementerios, entre otros.
- 7.3 Alcantarillas sin desagüe, pantanos, pozos y otras aguas estancadas.
- 7.4 Llantas, repuestos usados de vehículos y chatarra.
- 7.5 Piletas.
- 7.6 Lagunas artificiales.
- 7.7 Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO OCTAVO: PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES

8.1 Los propietarios y/o administradores de parques públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y/o almacenamiento de agua, actividades de jardinería, viveros, así como la población en general son sujetos de tener en cuenta las siguientes obligaciones:

8.1.1 Mantener limpios y tapados los recipientes que contienen agua cuando estos no son utilizados.

8.1.2 Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, esta puede ser reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias como larvicidas autorizados por el Ministerio de Salud según sea el caso.

8.1.3 Mantener los bebederos de los animales en óptimas condiciones.

8.1.4 Mantener libre de obstáculos los canales en techos, patios con la finalidad que no se limite el flujo del agua y no se estanque.

8.1.5 Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios de luz, agua, y otros, propiciando que no tenga obstrucciones y se encuentren tapados

8.1.6 Todos los dueños de las viviendas y/o edificaciones o representantes deberán de brindar facilidades al personal autorizado para el ingreso, evaluación y diagnóstico donde se haya detectado la presencia del mosquito.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

ARTICULO NOVENO: VIGILANCIA, CONTROL, INSPECCIÓN Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS

9.1 Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes en la lucha contra el dengue, chikungunya y zika mediante inspecciones a viviendas, empresas, espacios públicos entre otros.

9.2. Promover actividades educativas y de capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones, comités, centros educativos, entre otros.

9.3 Difundir por medio de redes sociales las buenas prácticas y medidas de prevención para evitar el riesgo de ser contagiado por dengue, chikungunya y zika.

9.4 Evitar la acumulación de agua proveniente de la limpieza de espacios públicos.

CAPÍTULO V



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBICIONES

Establézcanse las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales y/o jurídicas de la jurisdicción del Distrito de Mejía - Gobierno Local.

- 10.1 Prohibido arrojar los residuos o desperdicios en la vía pública, estos deberán colocarse en los lugares autorizados de colocación de residuos.
- 10.2 Prohibido almacenar agua en recipientes sin desagüe en establecimientos y afines.
- 10.3 Prohibido acumular repuestos automovilísticos que puedan convertirse en criaderos de mosquitos.
- 10.4 Prohibido mantener piscinas, tanques y cisternas con aguas estancadas sin tratamientos.



CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y las áreas pertinentes podrán realizar las inspecciones a las viviendas y/o edificaciones tanto en el sector privado y en el sector público conforme a sus atribuciones. Dichas actividades podrán ser coordinadas con la unidad de salud de ser necesario.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFRACCIONES Y SANCIONES

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y las demás áreas pertinentes podrán sancionar a las viviendas y/o edificaciones que no cumplan con lo estipulado en la ordenanza y otorgarán un plazo determinado para implementar las recomendaciones y/o faltas.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de interés distrital la salud integral de la población a fin de contribuir a la prevención y control de la generación de brotes y/o epidemias, especialmente de Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y sectores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Promover el desarrollo de actividades destinadas a eliminar y prevenir la formación y acumulación de criaderos del vector que transmite del virus del dengue, con la eliminación específica de los mismos, entendiéndose como criadero del vector del Dengue.





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

ARTICULO TERCERO: Aprobar la ejecución de campañas para la reducción de criaderos de zancudos *Aedes Aegypti* en la jurisdicción del distrito de Mejía, todo el año.

Otras campañas según la ocurrencia o necesidad sanitaria debido al incremento de casos o brotes epidémicos.

La programación de fechas se acordará en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes. Las actividades pueden realizarse en su totalidad de la localidad o bien priorizando y focalizando la actuación en determinadas zonas o sectores de la localidad con micro criaderos, Las actividades podrán realizarse en toda la localidad o través de la priorización y focalización de zonas determinadas como micro y/o criaderos.

ARTICULO CUARTO: El gobierno local hará participe a la policía nacional, sector salud, instituciones jurídicas, instituciones públicas y privadas y a comunidad organizada a través de las organizaciones sociales de base.

ARTICULO QUINTO: El sector salud a través del establecimiento de la jurisdicción brindara asistencia técnica a la comunidad organizada con el objetivo de informar y proteger a la población de las enfermedades transmitidas por el vector *Aedes Aegypti*, a través de estrategias de prevención y promoción de prácticas saludables.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y otras gerencias competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO OCTAVO: Dar lectura y hacer entrega de la presente Ordenanza Municipal, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Ing. Sosiree Aspigueta Cáceres
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Abg. Mauricio Valdivia Gamero
(e) SECRETARÍA GENERAL